



“Año del Fomento de las Exportaciones”

**CIRCULAR SIB:
No. 016/18**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera (EIF).**
- Asunto** : **Modificar la Circular SIB: No. 007/18, que establece el “Proceso para la retención de impuestos establecidos por la Administración Tributaria”, del 28 de febrero de 2018.**
- Visto** : El literal e, del artículo 21, de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que faculta a la Superintendencia de Bancos a emitir Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.
- Vista** : La Ley No. 11-92, del 16 de marzo de 1992, que crea el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.
- Visto** : El Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado por la Junta Monetaria en la Décima Resolución del 19 de enero de 2006, modificado por la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 5 de febrero de 2015 y la Cuarta Resolución de la Junta Monetaria del 30 de septiembre de 2015.
- Vista** : La Circular SIB: No. 007/18, del 28 de febrero de 2018, que establece el “Proceso para la retención de impuestos establecidos por la Administración Tributaria”.
- Vista** : La Norma General No. 04-04, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el 2 de octubre de 2004, que establece la Norma General sobre el Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas.
- Vista** : La Resolución No. 26-09, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el 27 de mayo de 2009.
- Vista** : La Norma General No. 13-11, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), del 5 de septiembre de 2011, que designa como agente de retención a las Instituciones clasificadas como Bancos Múltiples, Asociaciones de Ahorros y Préstamos, Bancos de Ahorros y Créditos y Corporaciones de Crédito, cuando paguen intereses de cualquier naturaleza a Personas Jurídicas, Sociedades o Empresas.

- Vista** : La Norma General No. 5-2013, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), del 9 de diciembre de 2013, sobre el régimen tributario de las Administradoras de Fondos y los Fondos de Inversión.
- Considerando** : Que las entidades de intermediación financiera reguladas por la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, fungen como agentes de retención, al amparo de las disposiciones de la Administración Tributaria, las cuales, quedan obligadas al pago de la suma retenida o percibida y responde ante el contribuyente por las retenciones o percepciones efectuadas indebidamente o en exceso.
- Considerando** : Que la Resolución No. 26-09, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), del 27 de mayo de 2009, autoriza a las instituciones bancarias a la no retención del impuesto a las transferencias electrónicas entre cuentas de un mismo cliente, en diferentes bancos.
- Considerando** : Que la Circular SIB: No. 007/18, del 28 de febrero de 2018, que establece el "Proceso para la retención de impuestos establecidos por la Administración Tributaria", dispone que las entidades de intermediación financiera para la transferencia de fondos, deben validar de manera automática, las cuentas que pertenecen a un mismo cliente en la entidad o en otra entidad.
- Considerando** : Que la citada Circular SIB: No. 007/18, modifica el reporte "DG01- Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas", a fin de identificar el beneficiario final de la transferencia electrónica.
- Considerando** : Que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), está en proceso de emitir la Norma General que regulará el tratamiento aplicar por partes de las entidades de intermediación financiera, a la disposición de no retención del impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas, que aplica a las transferencias electrónicas entre cuentas de un mismo cliente, en diferentes entidades de intermediación financiera.
- Considerando** : Que en la Norma General que será emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, se establecerá el formato y medio, para remitir las informaciones sobre el Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas.
- Considerando** : Que es función de la Superintendencia de Bancos, velar por el cumplimiento de las entidades de intermediación financiera, respecto a las operaciones que realizan como agentes de retención.

h
0-2
G
JPEY

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Se pospone la entrada en vigencia de las modificaciones del reporte "DG01- Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas", establecidas en la Circular SIB: No. 007/18, del 28 de febrero de 2018, que establece el "Proceso para la retención de impuestos establecidos por la Administración Tributaria", hasta tanto la Dirección General de Impuestos Internos, emita la Norma sobre el tratamiento aplicable a la disposición de no retención del "Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónica", a las transferencias electrónicas entre cuentas de un mismo cliente, en la entidad de intermediación financiera o en otra entidad.
2. Se reitera a las entidades de intermediación financiera, que no deben retener el impuesto de 0.0015 (1.5 por mil), a las transferencias electrónicas, entre cuentas de un mismo cliente, en la entidad o en otras entidades. A tales fines, las entidades de intermediación financiera, responsables de transferir los fondos y realizar la retención del 0.0015 (1.5 por mil) y las receptoras de los mismos, deben adecuar sus sistemas tecnológicos, políticas, procedimientos y establecer los mecanismos necesarios, para validar de manera automática, las cuentas que pertenecen a un mismo cliente.
3. En los casos de cuenta conjunta o mancomunada, el titular o titulares de la misma, deberá(n) suministrar a la entidad de intermediación financiera, una certificación de la entidad receptora de la transferencia, en donde se haga constar el nombre del cliente, cédula de identidad personal o RNC, según corresponda y el número de la cuenta.
4. Las disposiciones establecidas en la presente Circular entran en vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma. La Superintendencia de Bancos supervisará si las entidades de intermediación financiera han adecuado sus sistemas tecnológicos, políticas, procedimientos y si han establecido los mecanismos necesarios, para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Circular.
5. Las disposiciones de la Circular SIB: No. 007/18, del 28 de febrero de 2018, que establece el "Proceso para la retención de impuestos establecidos por la Administración Tributaria", quedan vigente en los aspectos que no le sean contrarios a la presente Circular.
6. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria, en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

7. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gob.do, de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, del 21 de septiembre de 2010, emitida por este Organismo Supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días de octubre del dos mil dieciocho (2018).



Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente



LAAA/JGMA/AECO/OLC/OC
Departamento de Normas